

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión.
Sírvasse proveer.- Cali, Diciembre 2 de 2020.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

AUTO No. 1288

Cali, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00217
DEMANDANTE: JULIAN FELIPE ANAYA
DEMANDADO: JAIRO ANAYA ZUÑIGA
PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

Revisada la anterior demanda, observa el despacho que:

- Debe aclararse sí la presente demanda se trata de una Fijación de Cuota Alimentaria, o una Regulación de Cuota Alimentaria para aumento, como quiera que de los hechos de la demanda indica que se pretende una Aumento de Cuota Alimentaria, y en las pretensiones solicita la Fijación de Cuota Alimentaria (artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso).
- Si bien, informa que no tiene información ni de la dirección física ni electrónica del señor ANAYA ZUÑIGA, y no se observa solicitud alguna respecto a la notificación del demandado.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.